

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 4 de octubre de 1940

AÑO LXXVI—NUMERO 24481
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO — ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 15 DE 1940 (2 DE OCTUBRE)

por la cual se ordena la repatriación de los restos de José María Hernández y se honra la memoria de tres soldados colombianos.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° El Gobierno Nacional procederá inmediatamente a repatriar los restos de José María Hernández, heroico soldado colombiano, fusilado en Iquitos el 17 de abril de 1933.

ARTICULO 2° Los restos de José María Hernández serán colocados en el Cementerio de Bogotá, en un mausoleo especial costeado con fondos nacionales. El tal mausoleo se colocará una lápida con esta inscripción:

“Colombia a José María Hernández, mártir de la Patria.”

ARTICULO 3° En la ciudad de Pupiales, Departamento de Nariño, se construirá con fondos nacionales un local para escuela, que llevará el nombre de José María Hernández, y allí se erigirá el busto a que se refiere el artículo 3° de la Ley 51 de 1933.

ARTICULO 4° Igualmente se construirán con fondos nacionales sendos locales para escuelas en las ciudades de Neiva, Departamento del Huila, y La Unión, Departamento de Nariño, con los nombres de Cándido Leguisamo y Juan Solarte Obando, y allí se erigirán los bustos a que se refieren, respectivamente, el artículo 2° de la Ley 51 de 1933 y el artículo 3° de la Ley 29 de 1933.

ARTICULO 5° La Nación sostendrá en los Municipios a que hacen referencia los artículos anteriores, sendas escuelas con los nombres de “José María Hernández,” “Cándido Leguisamo” y “Juan Solarte Obando,” donde se dará enseñanza primaria y complementaria. La enseñanza complementaria se organizará para el aprendizaje de aquellas artes manuales que se juzguen más convenientes al desarrollo de la economía de la respectiva región.

ARTICULO 6° Para el cumplimiento de esta Ley, vótase la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000), que serán incluidos en el Presupuesto de la próxima vigencia, y en caso de no incluirse, queda el Gobierno facultado para levantar los créditos correspondientes.

La partida para el sostenimiento de las escuelas se tomará del capítulo del Ministerio de Educación Pública.

ARTICULO 7° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a once de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, NICOLAS LLINAS VEGA — El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS E. NIETO CABALLERO — El Secretario del Senado, Rafael Campo A. — El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 2 de octubre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

El Ministro de Guerra,

José Joaquín CASTRO M.

El Ministro de Educación Nacional,

J. E. GAITAN

LEY 16 DE 1940 (2 DE OCTUBRE)

por la cual se rinde homenaje de gratitud a don Rudesindo Soto y a su esposa doña Amelia Meoz de Soto.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Recomiéndase a la gratitud de la República, y especialmente a la del pueblo nortesantandereano, los nombres de los distinguidos colombianos don Rudesindo Soto y su esposa doña Amelia Meoz de Soto.

ARTICULO 2° Costeados por la Nación, se colocarán una placa de bronce con la inscripción

“El Congreso de Colombia a Rudesindo Soto y Amelia Meoz de Soto—1940,”

en el sitio que determine el Cabildo de la ciudad de Cúcuta, y sendos retratos al óleo de los esposos Soto-Meoz, en el salón principal del Manicomio, Dispensario Antituberculoso, Reformatorio de Menores, Asilo para Ancianos y Hospital de San Juan de Dios, de la misma ciudad.

ARTICULO 3° Para dar cumplimiento al artículo anterior, destinase la cantidad de cinco mil pesos (\$ 5.000), y autorizase al Gobierno para abrir el crédito correspondiente.

ARTICULO 4° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, PARMENIO CARDENAS — El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS ALFONSO DELGADO — El Secretario del Senado, Rafael Campo A. — El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 2 de octubre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

LEY 17 DE 1940 (2 DE OCTUBRE)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto vigente.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Abrese a la Ley de Apropiaciones de la vigencia en curso el siguiente crédito adicional:

MINISTERIO DE GOBIERNO

CONGRESO NACIONAL

Capítulo 1.º

Artículo. Para pagar al señor Joaquín Lopera Berrio por la preparación, dirección, anotación y corrección de la His-

CONTENIDO

| | PAGS. |
|--|-------|
| ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL.—Ley 15 de 1940, por la cual se ordena la repatriación de los restos de José María Hernández y se honra la memoria de tres soldados colombianos. | 41 |
| Ley 16 de 1940, por la cual se rinde homenaje de gratitud a don Rudesindo Soto y a su esposa doña Amelia Meoz de Soto. | 41 |

(PASA A LA PAGINA SIGUIENTE)